



Clase de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Natalia Gómez Albarracín
Demandado	Diego Salomón Gómez Beltrán
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00583 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado Diego Salomón Gómez Beltrán para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor de la liquidación de costas y agencias en derecho obrante a folio 155 del C-1.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-20986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la respectiva comunicación.

* Se niega el decreto del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-130421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso 3o del Código General del Proceso donde taxativamente señala que el valor de los bienes no puede exceder el doble del valor del crédito, y es evidente que el valor de la medida decretada anteriormente es suficiente para garantizar el pago de las obligaciones reclamadas.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 139 - **6 DIC 2017**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria